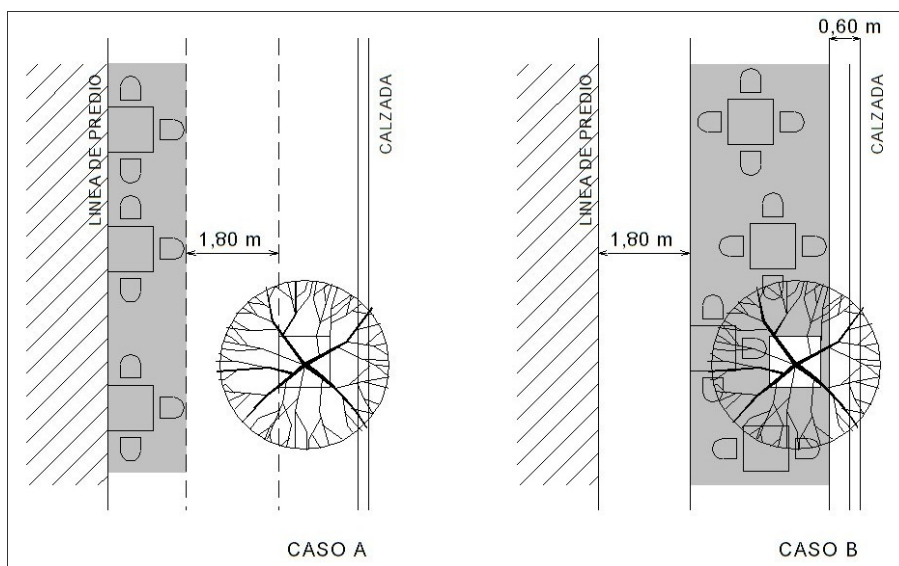


COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS, CON O SIN ENTARIMADO, EN LAS ACERAS Y CALZADAS **CALZADAS25/11/11**

La Intendencia de Montevideo, a través de los Municipios, podrá autorizar la colocación, con carácter personal, precario y revocable, de mesas y sillas con o sin entarimado en las aceras y calzadas, frente a los comercios del rubro gastronómico y venta de bebidas, en las condiciones y con las limitaciones establecidas en el Decreto No. 32.082.

GENERALIDADES

1.- Las instalaciones no deberán obstaculizar la visual ni el tránsito peatonal y vehicular, debiendo quedar siempre en las aceras un pasaje libre mínimo de 1,80 m. Dicho pasaje deberá estar libre de árboles, columnas, soportes publicitarios y objetos ornamentales de cualquier tipo tales como maceteros, jardineras o similares, o cualquier otro elemento debidamente autorizado.



NOTA: No se considerará la distancia al árbol si el entarimado lo incluye (caso B).

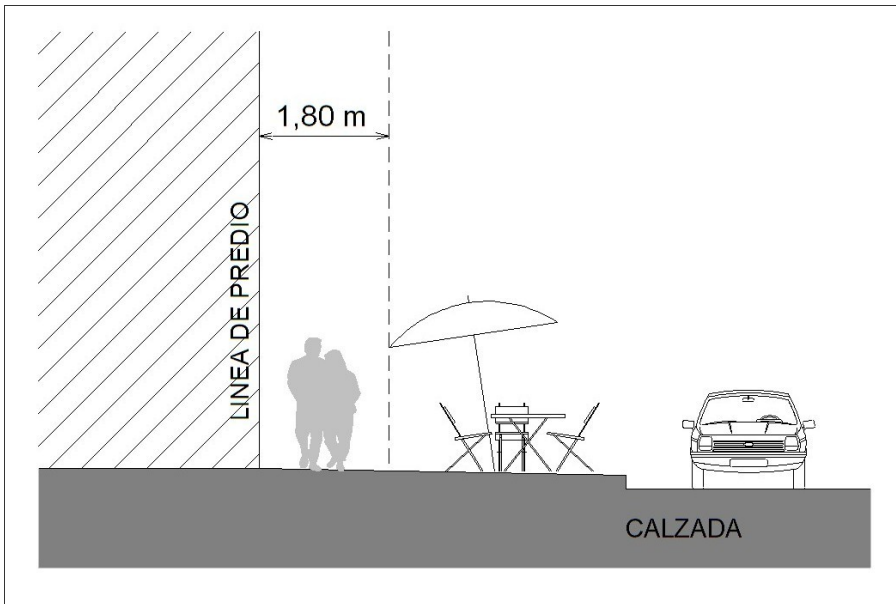
- 2.- No se considerará la distancia al árbol si el entarimado incluye al mismo.
- 3.- Deberán quedar libres las tapas de los servicios de infraestructura urbana.

CLASIFICACIÓN

Estas instalaciones se clasifican en tres tipos:

- TIPO 1: Instalación solamente en aceras.
- TIPO 2: Instalación solamente en calzada.
- TIPO 3: Instalación mixta, utilizando en forma conjunta acera y calzada.

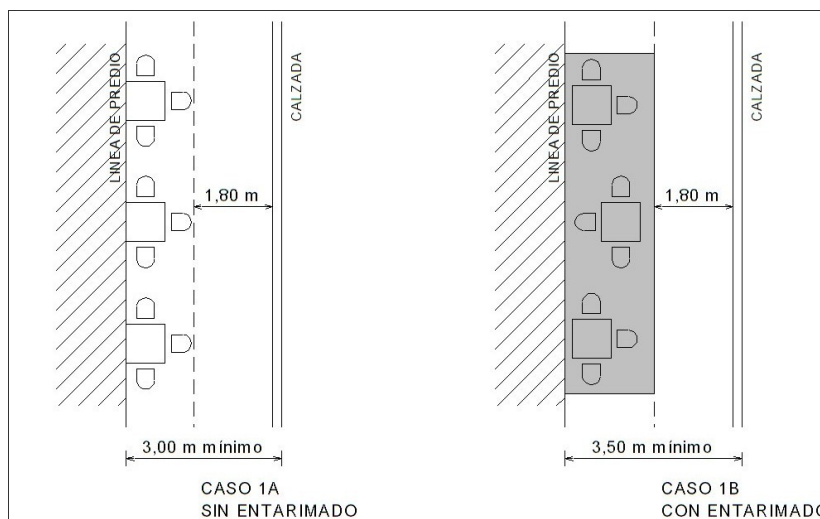
En las instalaciones de tipos 2 y 3, no se permitirá ningún tipo de cerramientos salvo las barandas correspondientes. En las instalaciones de Tipo 1, se podrá autorizar cerramientos que deberán ser de materiales plásticos transparentes. Se podrá autorizar el techado de las instalaciones, y cuando se utilicen sombrillas, éstas no podrán exceder en su vuelo los límites del área utilizada.



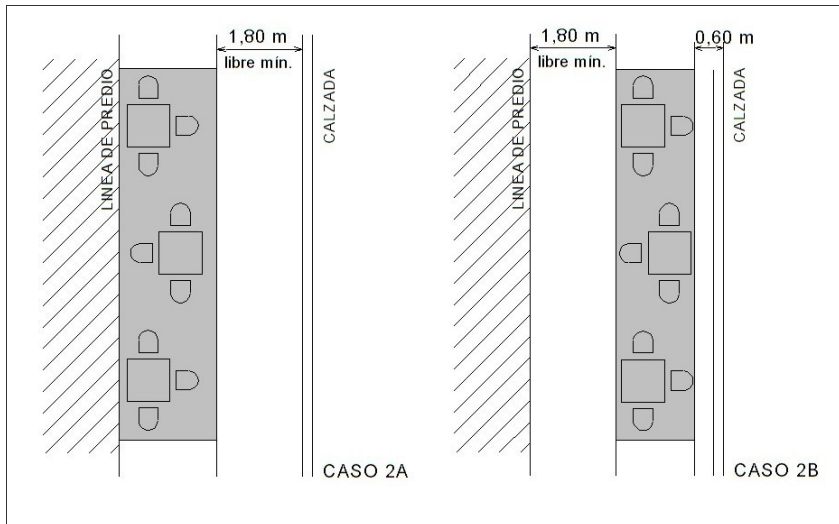
TIPO 1: Instalación de mesas y sillas **solamente en las aceras**, con o sin entarimado.
Para su autorización deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1.- Ancho mínimo de aceras:

- A) Instalación de mesas y sillas sin entarimado: ancho mínimo 3,00 m.
- B) Instalación de mesas y sillas con entarimado: ancho mínimo 3,50 m.

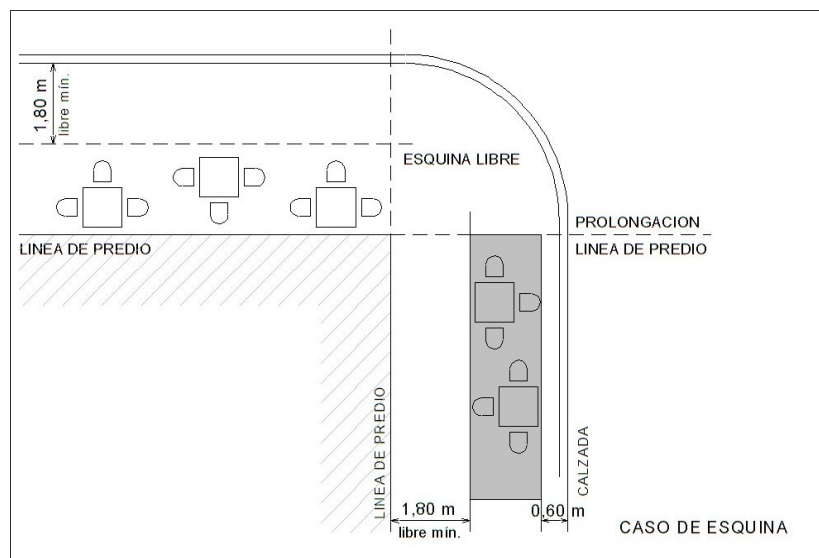


2.- Ubicación de instalaciones: Las instalaciones podrán estar arrimadas o separadas de la fachada, siempre que se deje un pasaje con un ancho mínimo de 1,80 m, desde la fachada o desde el cordón (ver Generalidades). No se admitirán estas instalaciones arrimadas al cordón, debiéndose dejar siempre un área libre entre las mismas y la calzada de 0,60 m, incluyendo el ancho del cordón (Caso 2B).

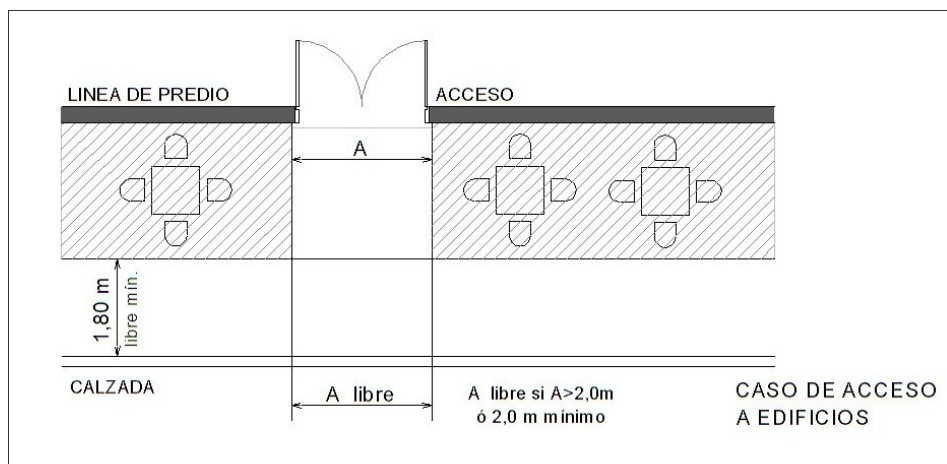


NOTA: 1,80 m libre de árboles, columnas, soportes publicitarios y objetos ornamentales de cualquier tipo.

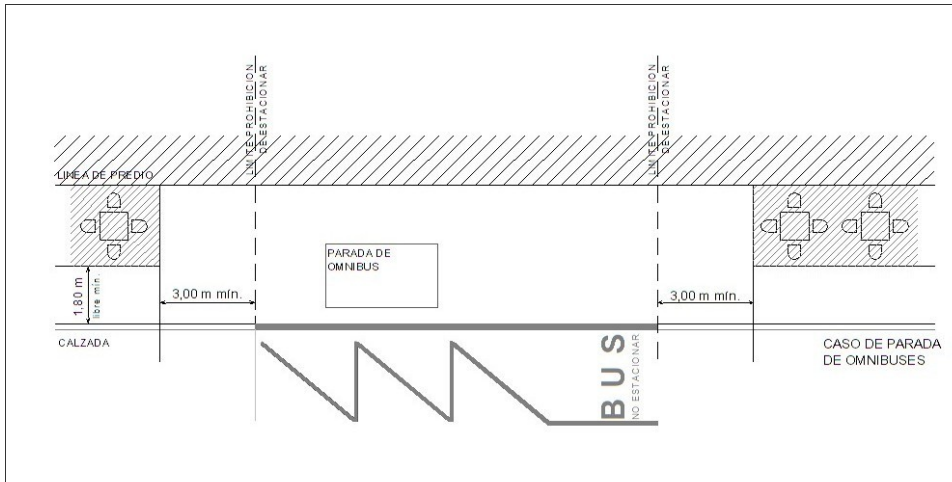
3.-Ubicación próxima a esquinas: En el caso de instalaciones próximas a la esquina, deberá quedar libre la parte de las aceras comprendida en la prolongación de los límites del predio.



4.-Acceso a edificios: Deberán estar libres de instalaciones, debiendo dejarse un pasaje de acceso igual al ancho de la puerta en toda la extensión de la acera, con un ancho mínimo de 2 metros.



5.-Paradas de omnibuses: En los lugares en que existan paradas de transporte colectivo de pasajeros, estas instalaciones deberán implantarse a una distancia mínima de 3 metros de los límites del cordón pintado que señala la parada.

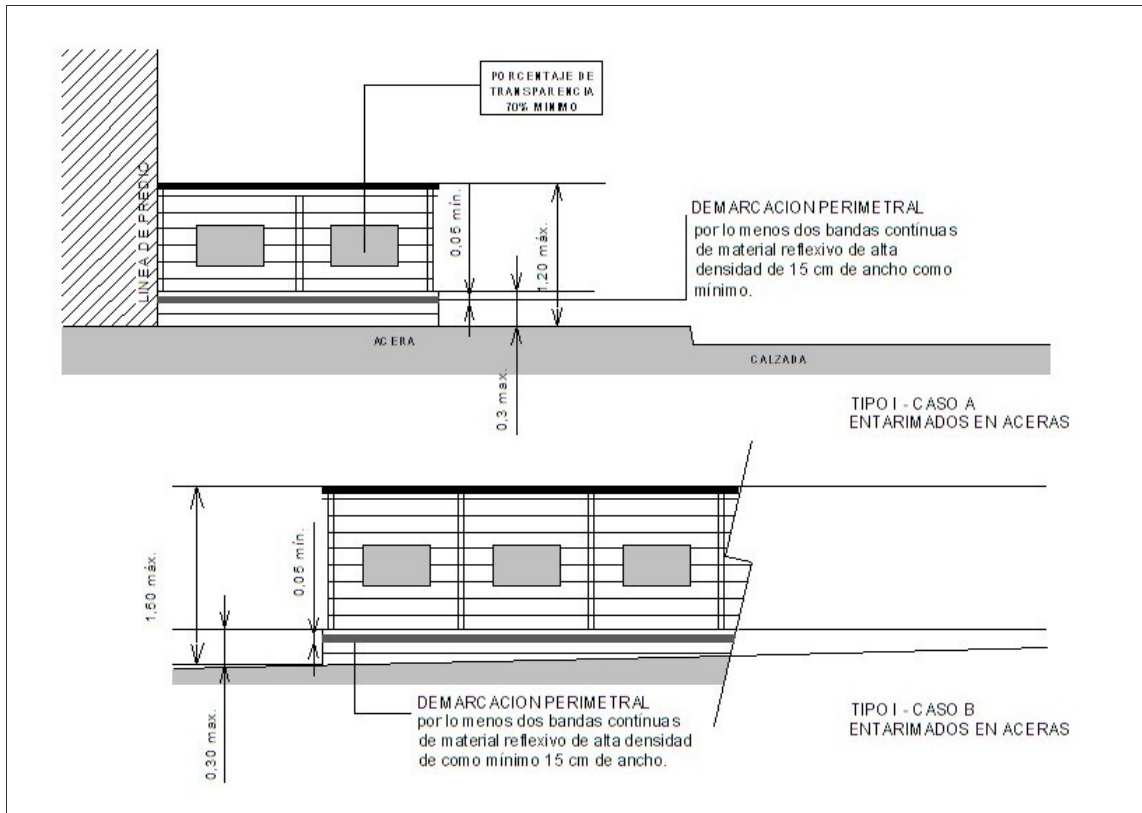


6.-Delimitación de las instalaciones:

a) En el caso de instalaciones sin entarimado, el permisario deberá realizar la demarcación del área autorizada con pintura en la acera.

b) En el caso de instalaciones con entarimado, la altura de los mismos no deberá superar 0,30 m y la altura máxima total incluyendo la baranda no deberá superar 1,20 m de altura, medidos desde el nivel de la acera (caso A)

En aceras con pendientes pronunciadas, la altura total no deberá superar 1,50 m en ningún punto.(caso B).



TIPO 2: Instalación de mesas y sillas **solamente en la calzada.**

Para su autorización deberán cumplir con las siguientes condiciones:

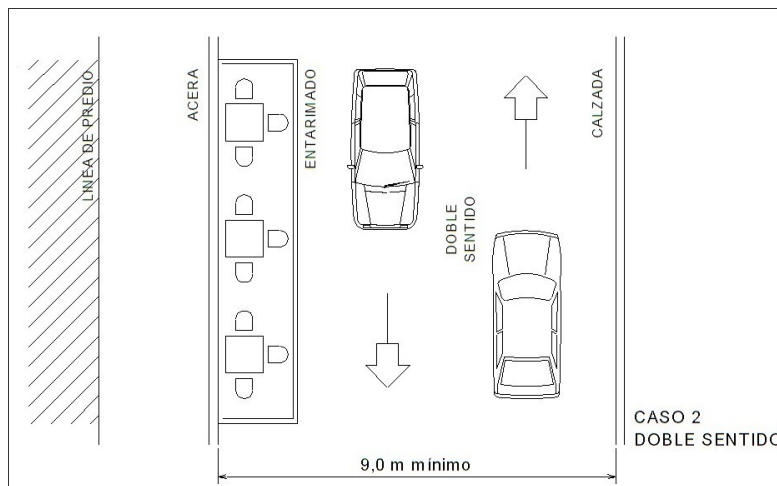
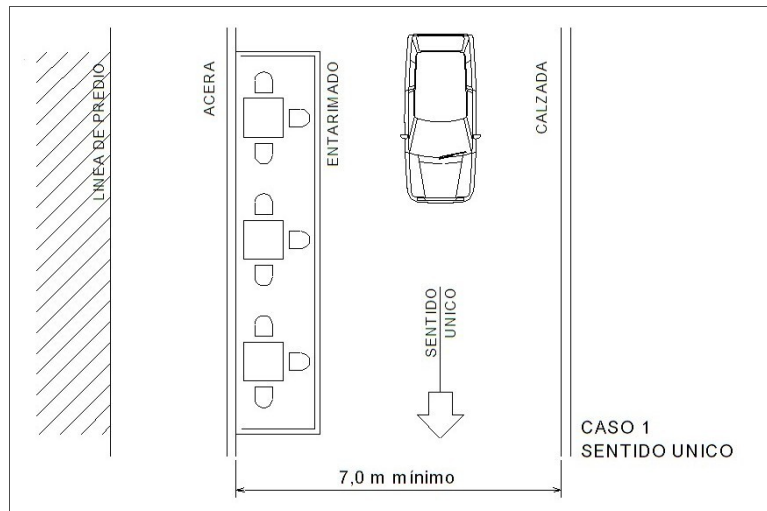
1.-Ubicación de instalaciones:

- a) No se podrán ubicar en Ramblas y Bulevares.
- b) No se podrán ubicar en las zonas donde estén señalizadas prohibiciones de estacionar.
- c) En aquellas vías de tránsito donde circulen vehículos de transporte colectivo se deberá solicitar opinión del Servicio de Ingeniería de Tránsito, el que por informe fundado podrá aconsejar que no se autoricen determinadas ubicaciones.

2.- Ancho mínimo de calzadas:

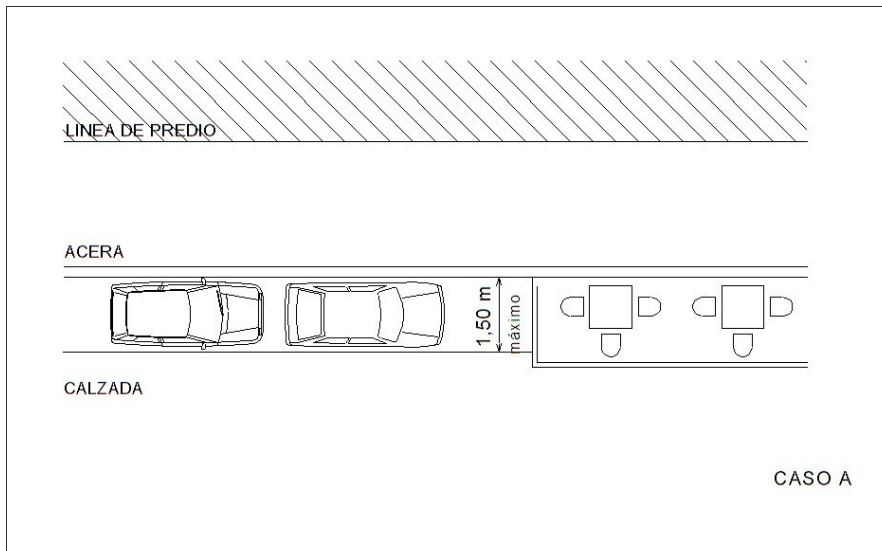
Asimismo, no se podrán ubicar instalaciones en la calzada cuando ésta tenga un ancho inferior a:

- 7 metros en vías de único sentido de circulación.
- 9 metros en vías de doble sentido de circulación.

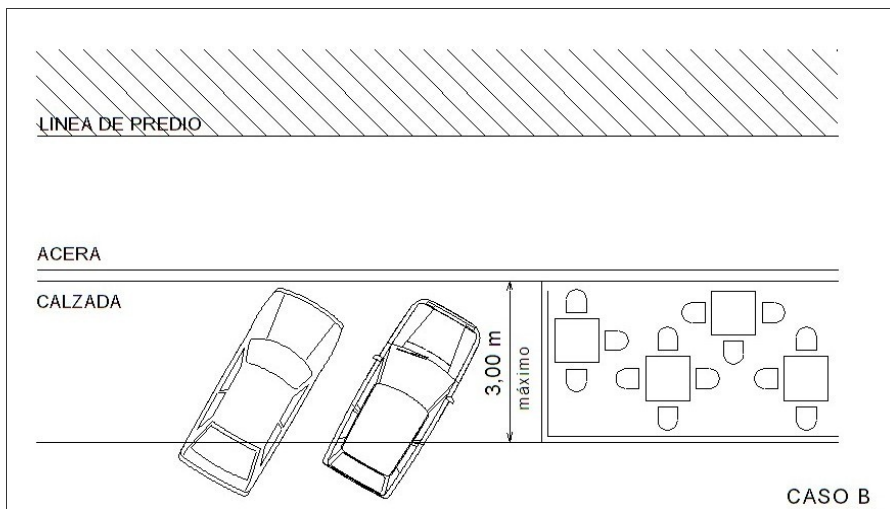


3.- Ancho máximo de uso y ocupación de las instalaciones:

Caso A: Si el estacionamiento es paralelo al cordón, el ancho máximo de las instalaciones será de 1,50 m.

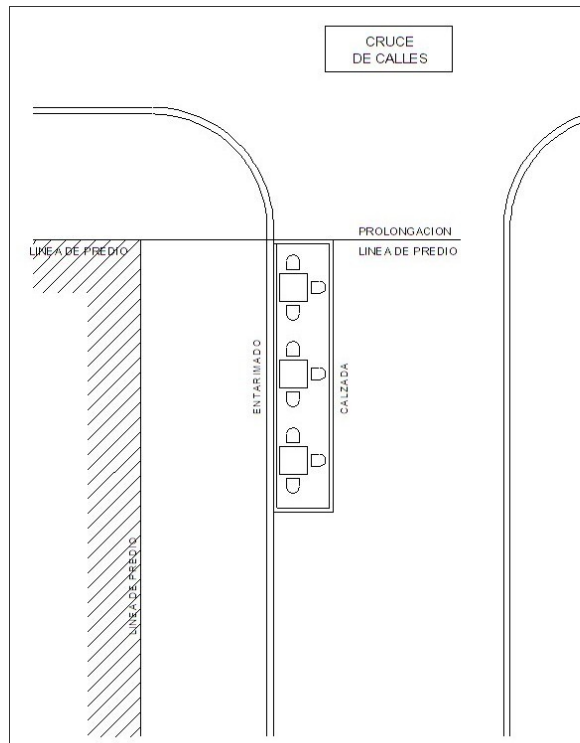


Caso B: Si el estacionamiento es inclinado respecto al cordón, el ancho máximo de las instalaciones será de 3,00m.



4.-Ubicación próxima a esquinas:

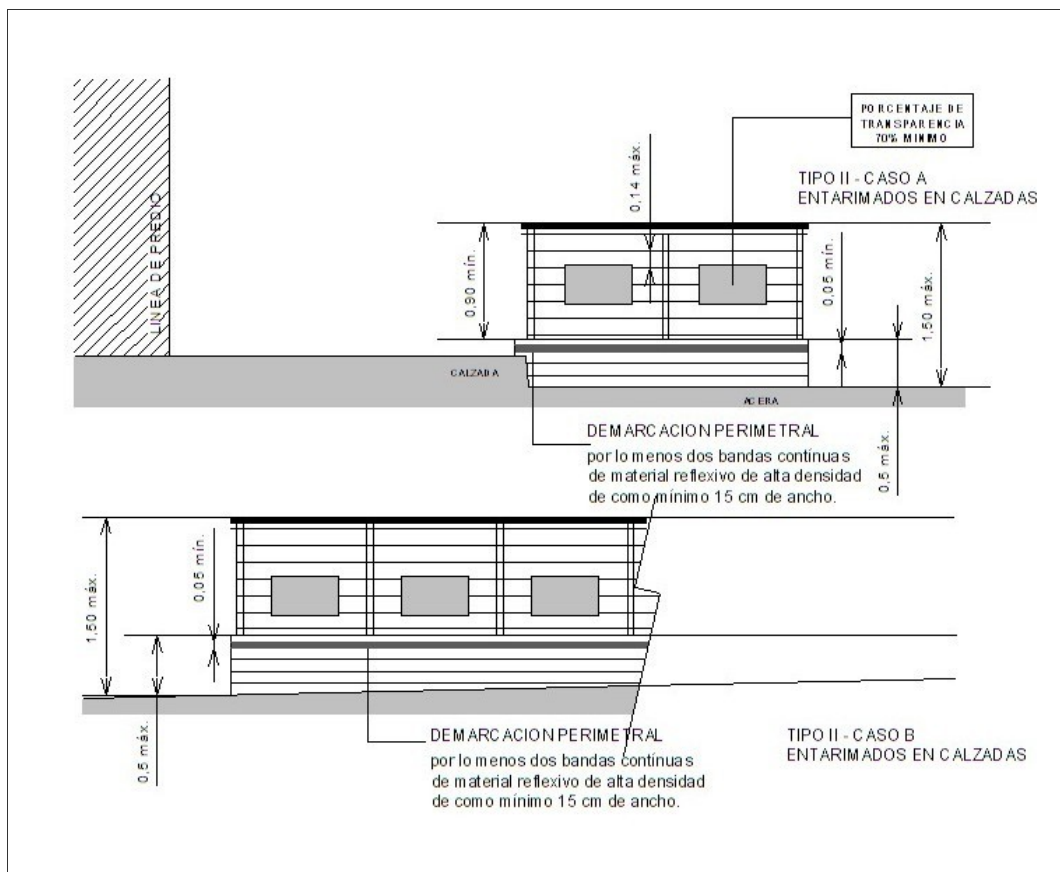
En el caso de instalaciones próximas a las esquinas, deberá quedar libre la parte de las aceras comprendida en la prolongación de los límites del predio. Al respecto se deberá tener en cuenta si esta ubicación afecta la visibilidad a los efectos del tránsito, para ello se solicitará la opinión del Servicio de ingeniería de Tránsito, el que por informe fundado podrá aconsejar que no se autoricen determinadas ubicaciones.



5.-Delimitación de las instalaciones:

Se deberá colocar **baranda reglamentaria** en los lados que dan hacia la calzada, con un porcentaje de transparencia igual o mayor al 70%.

La altura del basamento de los entarimados no deberá superar 0,50 m y la altura máxima total, incluyendo la baranda no deberá superar 1,50 metros de altura, medidos desde el nivel del pavimento de la calzada (caso A). En calzadas con pendientes pronunciadas, la altura máxima total no deberá superar los 1,50 m en ningún punto.(caso B).



TIPO 3: Instalación de mesas y sillas en **acera y calzada simultáneamente.**

Para su autorización deberán cumplir con las siguientes condiciones:

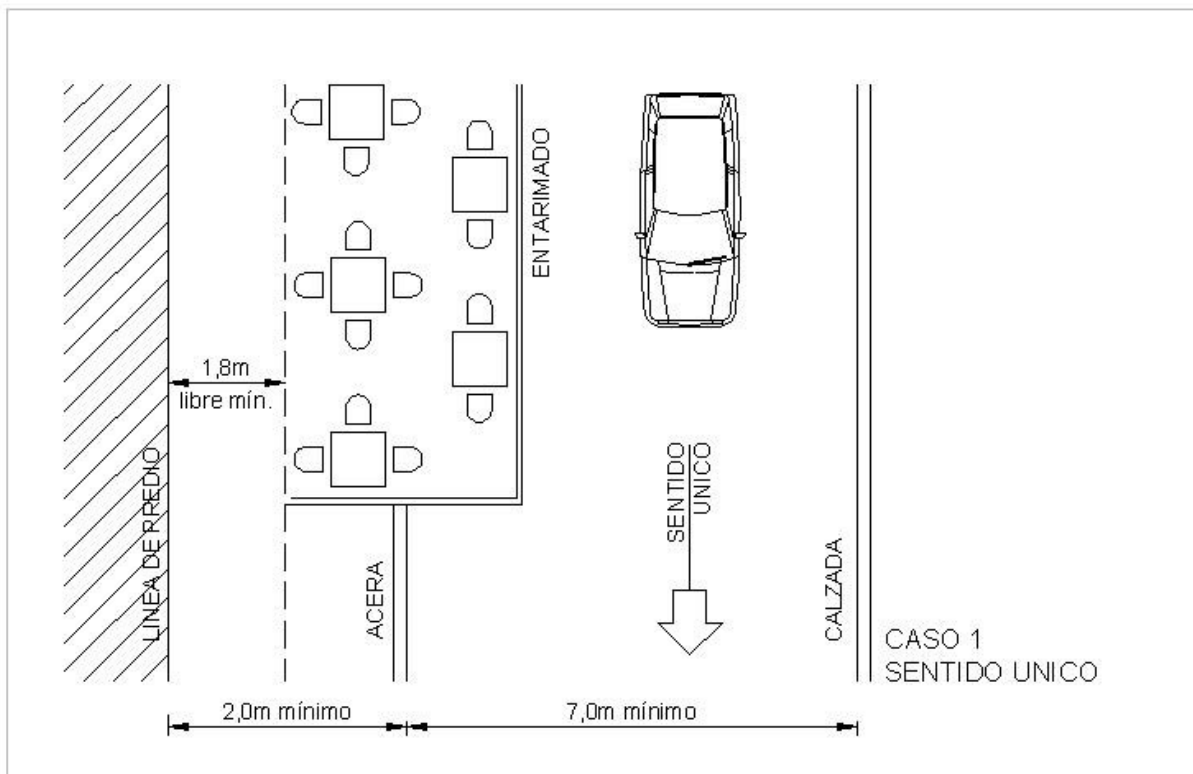
1.- Las aceras deberán tener un ancho igual o superior a 2 metros, deberá dejarse siempre un pasaje libre de 1,80 metros de ancho como mínimo.

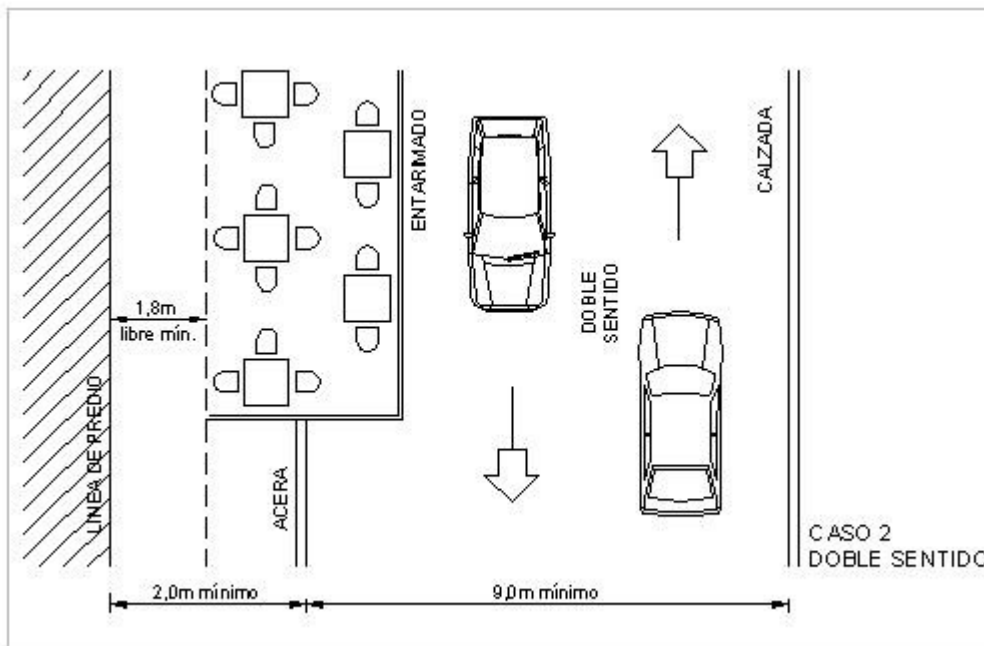
2.- Ubicación de instalaciones:

- a) No se podrán ubicar en Ramblas y Bulevares.
- b) No se podrán ubicar en las zonas donde estén señalizadas prohibiciones de estacionar.
- c) En aquellas vías de tránsito donde circulen vehículos de transporte colectivo se deberá solicitar opinión del Servicio de Ingeniería de Tránsito, el que por informe fundado podrá aconsejar que no se autoricen determinadas ubicaciones.

3.- Ancho mínimo de calzadas: Asimismo, no podrán ubicarse instalaciones en la calzada cuando ésta tenga un ancho inferior a:

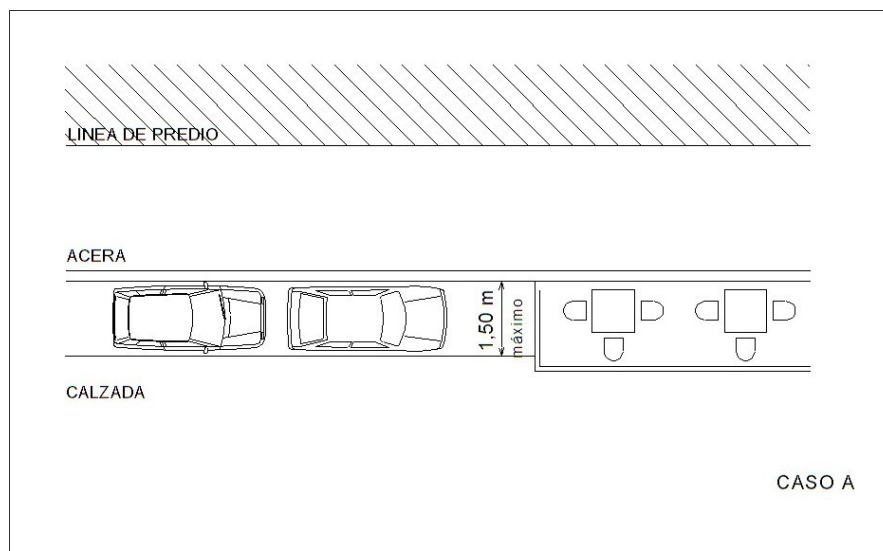
- 7 metros en vías de único sentido de circulación;
- 9 metros en vías de doble sentido de circulación.



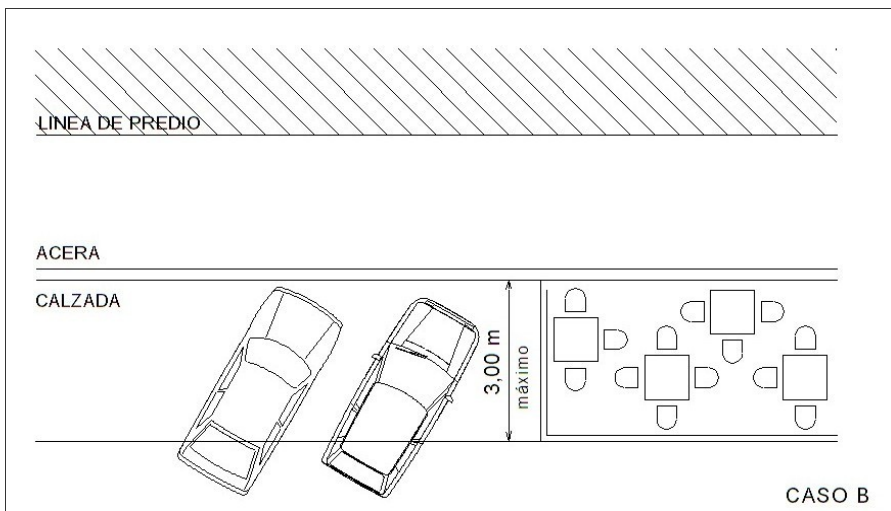


4.- Ancho máximo de uso y ocupación de las instalaciones:

Caso A: Si el estacionamiento es paralelo al cordón, el ancho máximo de las instalaciones será de 1,50 metros.

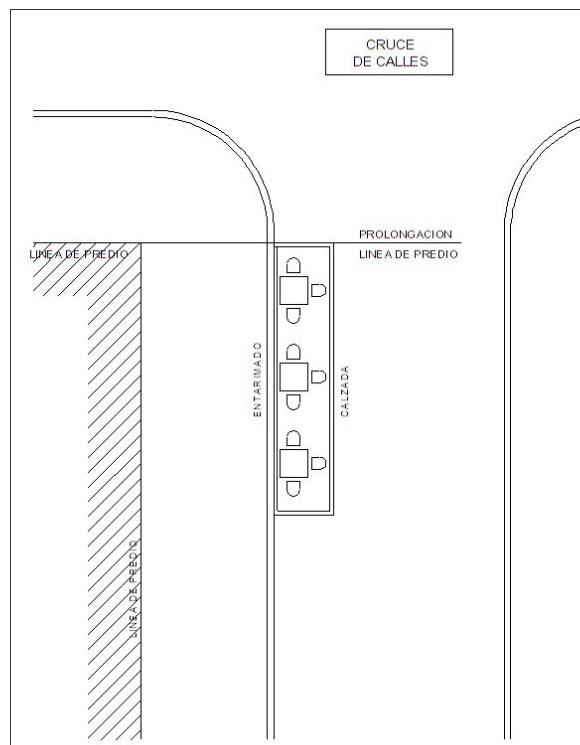


Caso B: Si el estacionamiento es inclinado respecto al cordón, el ancho máximo de las instalaciones será de 3,00 metros.



4.-Ubicación próxima a esquinas:

En el caso de instalaciones próximas a las esquinas, deberá quedar libre la parte de las aceras comprendida en la prolongación de los límites del predio. Al respecto se deberá tener en cuenta si esta ubicación afecta la visibilidad a los efectos del tránsito, para ello se solicitará la opinión del Servicio de ingeniería de Tránsito, el que por informe fundado podrá aconsejar que no se autoricen determinadas ubicaciones.



5.-Delimitación de las instalaciones:

- Sobre la acera:

La altura del entarimado no deberá superar 0,3m y la altura máxima total, incluyendo la baranda no deberá superar 1,20m de altura, medidos desde el nivel del pavimento de la acera.

- Sobre la calzada:

Deberá realizarse un entarimado sobre la calzada, debiendo conformarse como una unidad el espacio utilizado de acera y calzada.

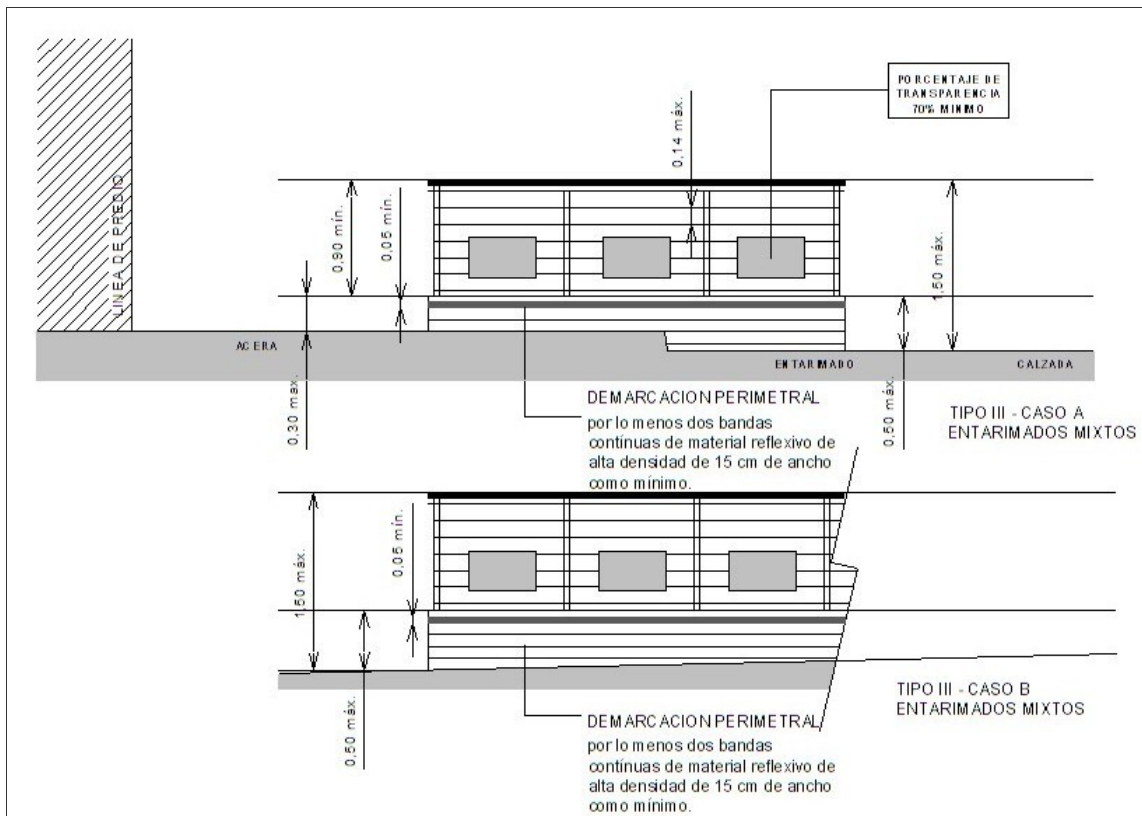
Se deberá colocar **baranda reglamentaria** en los lados que dan hacia la calzada.

La altura del basamento de los entarimados no deberá superar 0,50 metros y la altura máxima total, incluyendo la baranda, no deberá superar 1,50 metros de altura, medidos desde el nivel del pavimento de la calzada (caso A).

En calzadas con pendientes pronunciadas, la altura máxima total no deberá superar 1,50 m en ningún

punto.(caso B).

En ningún caso podrá obstruir la visibilidad de las señales del tránsito y se podrá exigir la colocación de señales suplementarias a costo del interesado, según indicaciones del Servicio de Ingeniería del Tránsito.



CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS

1.-Entarimados:

- Se deberán construir con materiales que aseguren los requisitos de resistencia para el uso correspondiente y deberán tener calidad estética en su diseño, debiendo estar avalados por arquitecto, ingeniero o técnico competente en la materia.
- Deberán estar diseñados de manera que sean desarmables, y que permitan el escurrimiento de las aguas pluviales, así como la limpieza debajo de los mismos.
- Deberán estar debidamente señalizados.

2.- Señalización: La señalización consistirá en:

- demarcación de todos los perímetros de los laterales del entarimado por medio de una iluminación adecuada, que permita a peatones y conductores detectar la presencia y la magnitud del mismo a 10 metros, cualquiera sean las condiciones de iluminación y meteorológicas. A su vez esta iluminación no deberá encandilar a los conductores o generar otro tipo de conflictos.
- La señalización lumínica deberá ser reforzada demarcando el perímetro, por medio de por lo menos dos bandas continuas de material reflexivo de 15 centímetros de ancho como mínimo. Asimismo se deberá colocar una luz destellante en la esquina de la tarima más próxima en la dirección del tránsito.

PROPAGANDA:

La instalación de propaganda en las instalaciones estarán sujetas a lo dispuesto al respecto en el Título III ,

Libro X, Volumen X del [Digesto Municipal](#), así como del Capítulo VI, Sección I, Título VIII del TOTIM. Se deberá tener en cuenta que la baranda reglamentaria en los lados que dan hacia la calzada deberán cumplir con un porcentaje de transparencia igual o mayor al 70%.

SOLICITUD DE AUTORIZACION:

La solicitud para la implantación de estas instalaciones se realizará en los Servicios Centro Comunal Zonal, otorgándose el permiso por el Municipio correspondiente.

Conjuntamente con la solicitud el interesado deberá presentar:

- a) constancia de viabilidad aceptada por la Comisión Especial Permanente, cuando el comercio esté ubicado en Áreas Patrimoniales.
- b) constancia de viabilidad emitida por el Servicio Centro Comunal Zonal, cuando el comercio esté ubicado sobre vías peatonales, semi-peatonales o plazas, y de acuerdo a las disposiciones específicas existentes para esas vías.
- c) habilitación comercial vigente del local, o constancia de estar en trámite.
- d) Plano de ubicación a escala 1/1000 y planos de planta, 2 cortes (transversal y longitudinal) a escala 1/100 como mínimo con acotado total e indicación de todos los materiales a utilizar.

El gestionante podrá presentar también fotos o cualquier otro elemento que contribuya a una mayor comprensión de la propuesta sobre las instalaciones proyectadas.

SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL:

Una vez concedido el permiso y antes de efectuado el depósito de garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones, equivalente a 3 meses de lo que corresponda abonar por derechos de ocupación y comprobante de haber contratado un seguro por Responsabilidad Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo D. 2246.8 y firmar una Declaración Jurada sobre el mantenimiento del mismo

FORMA DE PAGO:

Los derechos por ocupación de aceras y calzadas se calcularán según el siguiente criterio:

- a) por la instalación de mesas y sillas sobre la acera sin entarimados, se abonará mensualmente por metro cuadrado de ocupación la suma de **0.5 U.R.**
- b) por la instalación de mesas y sillas sobre entarimados en la acera, se abonará mensualmente por metro cuadrado de ocupación la suma de **0.75 U.R.**
- c) por la instalación de mesas y sillas sobre entarimados en la calzada, se abonará mensualmente por metro cuadrado de ocupación la suma de **1.00 U.R.**

Durante el período comprendido entre los meses de mayo y octubre, el monto a abonar será disminuido en un porcentaje del 50%.

Mediante la presentación de Declaración Jurada los permisarios podrán solicitar la exoneración total del pago, cuando no utilicen las mesas y sillas en vereda, que estuvieran autorizadas sin tarima, durante los meses mencionados en el párrafo anterior. La constatación del incumplimiento de lo declarado dará lugar a la aplicación de las medidas legales correspondientes y al cobro de la totalidad del precio por todo el período exonerado, además de la multa por el incumplimiento constatado.

La instalación de propaganda en las instalaciones estará sujeta a lo dispuesto al respecto en el Título III, Libro X, Volumen X del Digesto, así como del Capítulo VI, Sección I, Título VIII del TOTIM.

FINALIZACION DEL PERMISO:

Cuando el permiso se extinga por vencimiento del plazo establecido, por revocación, por desistimiento del permisario, el Municipio otorgante deberá constatar la efectiva desocupación del espacio, la existencia de deudas por concepto de derechos de ocupación del mismo y el estado del pavimento y/o equipamiento urbano utilizados por el permisario, así como la existencia de tributos o multas impagas.

Dentro de los quince días siguientes a la extinción del permiso se deberá determinar si corresponde afectar

el depósito de garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones para hacer frente a las deudas existentes o a los daños ocasionados y la liberación del depósito o su remanente, si correspondiera.

Cuando el permisario desista del permiso que se le hubiere otorgado, deberá comunicar tal circunstancia al Servicio Centro Comunal Zonal, a fin de que dicho servicio constate el estado del pavimento al realizarse la desocupación del espacio, disponiendo de un plazo de 15 días para la liberación del depósito de garantía, si correspondiese.

Ante la existencia de denuncias fundadas y comprobadas de molestias ocasionadas por el uso de los elementos autorizados, ya se trate de sillas, bancos sin y con tarima en cualquiera de sus modalidades, los Municipios podrán intimar a los permisarios por única vez a presentar sus descargos y al cese de las molestias.

La reiteración de tales denuncias podrá dar lugar a, luego de recibidos los descargos correspondientes, a la revocación del permiso.

Se otorgará un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación, para que los responsables de las instalaciones existentes a la fecha de la presente Resolución las regularicen ante el Municipio correspondiente. Esta intimación se hará bajo apercibimiento de la aplicación de las multas correspondientes y la remoción de los elementos no autorizados.

Extraído del Digesto Municipal

<u>Volumen X</u>	Espacios públicos
<u>Libro X</u>	De los espacios públicos y de acceso al público. Parte Reglamentaria.
<u>Título III</u>	De las actividades en el espacio público y de acceso al público.
<u>Capítulo IX</u>	De la colocación de mesas y sillas con o sin entarimado en aceras y calzadas